

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 021-2020  
De 26 de agosto de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACION DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE”**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **INGENIERIA ESTRELLA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“PLANTA DE PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACION DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE”**

Que en virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de julio de 2020, **INGENIERIA ESTRELLA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155591428, cuyo apoderado legal es **RAFAEL ALEJANDRO JEREZ MUÑOZ**, portador de pasaporte N° RD4734727; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PLANTA DE PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACION DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE”**, ubicado en el corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE** y **DIOMEDES GONZALEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2009** e **IAR-118-2000** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-025-2020**, de tres (03) de agosto de 2020, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación y operación de una “**PLANTA DE PRODUCCION DE MEZCLA ASFALTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACION DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**” de tipo temporal, requerida como complemento para la ejecución del proyecto “Estudios, Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Carretera CPA-El Jagüito-Calobre, Provincia de Coclé y Veraguas”; cuyo Promotor es el Ministerio de Obras Públicas (MOP). La planta a instalar es un modelo identificado como ALMIX 6626, con una capacidad de producir hasta 120 toneladas métricas de mezcla caliente por hora a una temperatura de 150°C. Tiene un diseño de flujo paralelo e incluye un diseño especial de atornillado en espiga para una máxima eficiencia de secado y mezclado, menor temperatura de pila y menor consumo de combustible. Básicamente, todo el proceso lo realiza la planta de asfalto, lo único que está a cargo de los operadores es dosificar las materias primas como arena, grava, asfalto AC 30 y el encendido y apagado del equipo. Entre las infraestructuras a instalar están las bases para la planta de asfalto, la planta de asfalto, área de laboratorio, caseta de agregados, área de tráfico de camiones y una pequeña oficina.

La “**PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**”, es un proyecto temporal, y se ubicará en un lote de aproximadamente cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>), sobre la Finca con Folio Real N° 351 (F), Código de Ubicación número 2003, propiedad de Fundación ÁGAPE GROUP, inscrita al Folio número 25040379 del Registro Público de Panamá, RODOLFO LEONEL DE LEÓN CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-98-954, EIKA VICENTA DE LEÓN DE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 2-94-2650, y de FULVIA ENEIDA CASTRO DE DE LEÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-38-434. Cabe destacar, que el Señor OMAR DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con número cédula de identidad personal 2-99-1666, actúa en condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación ÁGAPE GROUP y además debidamente autorizado para actuar en representación de los demás dueños del predio, Autoriza a la empresa Ingeniería Estrella, S.A. a utilizar el terreno para instalación y operación de la Planta de Asfalto. Ubicado en las coordenadas WGS84: 1) 540020 E, 905786 N; 2) 540075 E, 905742 N; 3) 540034 E, 905685 N; 4) 539979 E, 905726 N. En el corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ochocientos mil balboas (B/. 800,000.00). y la persona a contactar es el señor Fermín Ramírez, teléfono 6934-1515. correo electrónico [faramirez@estrella.com.do](mailto:faramirez@estrella.com.do)

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día siete (7) de agosto de 2020, envía solicitud a DIAM (ver foja 34 del expediente administrativo).

Mediante la nota **DRCC-690-2020**, fechado el día once (11) de agosto de 2020, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de agosto de 2020, (foja 35 y 36 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el día diecisiete de agosto de 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-690-2020**, fechado el día once de agosto de 2020.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**”, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente,

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-14-021-2020  
FECHA 26/agosto/2020  
Página 2 de 7  
CHR/jq/al

JP D

recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**"

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**" cuyo promotor es **INGENIERIA ESTRELLA, S.A.** Es un proyecto temporal, y se ubicará en un lote de aproximadamente cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>), sobre la Finca con Folio Real N° 351 (F), Código de Ubicación número 2003, propiedad de Fundación ÁGAPE GROUP, inscrita al Folio número 25040379 del Registro Público de Panamá, RODOLFO LEONEL DE LEÓN CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-98-954, EIKA VICENTA DE LEÓN DE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 2-94-2650, y de FULVIA ENEIDA CASTRO DE DE LEÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-38-434. Cabe destacar, que el Señor OMAR DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con número cédula de identidad personal 2-99-1666, actúa en condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación ÁGAPE GROUP y además debidamente autorizado para actuar en representación de los demás dueños del predio, Autoriza a la empresa Ingeniería Estrella, S.A. a utilizar el terreno para instalación y operación de la Planta de Asfalto. Ubicado en el corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado "**PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.



- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- i. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- l. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- o. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- r. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídricas, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x. Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes,

conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

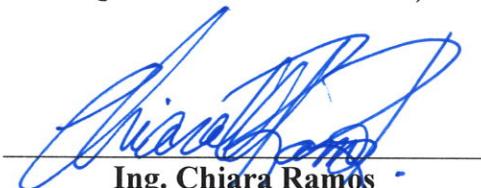
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **INGENIERIA ESTRELLA, S.A.**, quien pose un poder especial, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

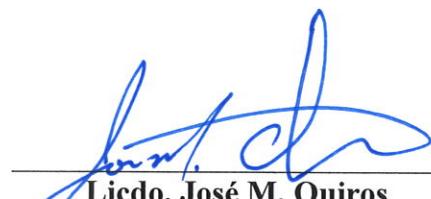
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiséis (26) días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José M. Quiros  
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 28 de Agosto de 2020  
siendo las 11:31 a.m. de la mañana  
notifique personalmente a Rafael  
Jerez Muñoz de la presente  
documentación Resolución DRCC-1A-021-2020.

 Notificador  Notificado  
2-716-1108

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria Manufacturera

Tercer Plano: PROMOTOR: **INGENIERIA ESTRELLA, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 5,000 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° Drec-1A-021-2020  
DE 26 DE agosto DE 2020.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha



Panamá, 28 de agosto de 2020.

Directora  
Ing. Chiara Ramos  
**Directora Regional**  
**Ministro de Ambiente – Regional, Coclé.**

E. S. D.

Estimada Ing. Ramos:

Yo, Rafael Alejandro Jerez Muñoz, varón, mayor de edad, de nacionalidad Dominicana, con pasaporte No. **RD4734727**, en mi condición de Apoderado General de la empresa **Ingeniería Estrella, S.A.**, sociedad anónima extranjera registrada en la República de Panamá al Folio número uno cinco cinco cinco nueve uno cuatro dos ocho (155591428) de la Sección Mercantil del Registro Público; me notifico por escrito de la Resolución No. DRCC-IA-021-2020, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA TEMPORAL PARA USO EN LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA JAGÜITO-CALOBRE”**, ubicado en la Finca con Folio Real número 351 (F), Código de Ubicación número 2003, de la provincia de Coclé. A la vez autorizo a Rosa Luque con cedula de identidad personal No. 9-721-718 y/o Katiana Meneses con cédula de identidad personal No. 2-716-1108 para retirar dicho documento.

Sin más por el momento,

Atentamente,

Rafael Alejandro Jerez Muñoz  
Rafael Alejandro Jerez Muñoz  
**Pasaporte: RD4734727**  
**Apoderado General**

Yo, LICDA. **GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

18 AGO 2020

Panamá:

Jenif  
TESTIGO

Jesús  
TESTIGO

**Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo**  
Notaria Pública Cuarta



